



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 154-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 154-2017-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

CAUSA No. 154-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de enero de 2018.- Las 08h15

VISTOS: Incorpórese al proceso: 1) Escrito una (1) foja y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por la Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; Mgs. Ana Marcela Paredes Encalada; Ing. Alfonso Paúl Salazar Vargas y Eco. Mauricio Tayupanta Noroña, Presidenta, Vicepresidenta y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en su orden; y por la Dra. Nora Guzmán G.; Abg. Darío Clavijo Ponce y Dr. Gandi Cárdenas García, como sus abogados patrocinadores, dirigido al doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente y Juez del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General el 27 de diciembre de 2017, a las 16h40 y en este despacho el mismo día, mes y año a las 16h53; 2) Escrito en cinco (5) fojas y anexos en treinta y un (31) fojas, suscrito por la Dra. Nora Guzmán G.; Abg. Darío Clavijo Ponce y Dr. Gandi Cárdenas García, en representación de la Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; Mgs. Ana Marcela Paredes Encalada; Ing. Paúl Salazar Vargas y Eco. Mauricio Tayupanta Noroña, Presidenta, Vicepresidenta y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, dirigido al doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente y Juez Sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General el 28 de diciembre de 2017, a las 19h21 y en este despacho el 29 de diciembre de 2017, a las 08h42.

I. ANTECEDENTES

a) El 19 de diciembre de 2017, a las 16h38, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo y su patrocinador Ab. Eduardo Picuasi, a través del cual interpone Acción de Queja *"en contra de los señores consejeros del Consejo Nacional Electoral: Nubia Villacís Carreño, Ana Marcela Paredes Encalada, Paúl Salazar Vargas y Mauricio Tayupanta Noroña."* (fs. 3 a 7)

b) La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 154-2017-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia de la causa en el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón que obra a fojas ocho (8) del expediente. El proceso fue recibido en el despacho del Dr. Patricio Baca Mancheno, el 19 de diciembre de 2017 a las 19h47 en ocho (8) fojas. (fs. 8)



c) Mediante auto de 20 de diciembre de 2017, a las 13h30, este Juzgador admitió a trámite la presente acción de queja y dispuso: a) Se cite a través de la Secretaría General, a las señoras Nubia Villacís Carreño, Ana Marcela Paredes Encalada; y, a los señores Paúl Salazar Vargas y Mauricio Tayupanta, Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto, copia certificada del escrito presentado y copia de los anexos adjuntos, conforme lo señala el Quejoso, en sus despachos ubicados en el edificio del Consejo Nacional Electoral, esto es, en la Avenida 6 de Diciembre y Eloy Alfaro del Distrito Metropolitano de Quito. ii) Conceder hasta el **miércoles 27 de diciembre de 2017**, el plazo para que las y los Accionados, señoras Nubia Villacís Carreño, Ana Marcela Paredes Encalada y señores Paúl Salazar Vargas y Mauricio Tayupanta, Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, den contestación a la Acción de Queja interpuesta en su contra; presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes y señalen domicilio electrónico para las notificaciones respectivas. iii) De igual manera, conceder hasta el **miércoles 27 de diciembre de 2017**, para que el Accionante señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, actúe las pruebas de las que se crea asistido. iv) En atención a lo solicitado por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo en el acápite 2 de su escrito de queja, se dispone que la Secretaría General de este Tribunal, en el plazo de dos (2) días *"...adjunte al presente proceso, copias certificadas del Proceso 098-2017-TCE, Recurso Ordinario de Apelación propuesto por Segundo Armijos Armijos. Se dispondrá se certifique que la sentencia dictada en el caso 098-2017-TCE, se encuentra ejecutoriada, es decir está en firme."* (sic) (fs. 10 y 19 vta.)

d) Mediante auto de 26 de diciembre de 2017, a las 15h30, en mi calidad de Juez electoral, en lo principal dispuse: a) Se agregue al expediente: 1) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0530-O de 21 de diciembre de 2017, suscrito por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, mediante el cual informa la asignación de la casilla contencioso electoral No. 005 para las notificaciones respectivas. 2) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0535-O de 21 de diciembre de 2017, suscrito por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal, dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a este despacho copias certificadas, simples y compulsas del expediente identificado con el número 098-2017-TCE constante en siete (7) cuerpos en seiscientos treinta y siete (637) y la razón de ejecutoria sentada por la servidora electoral antes mencionada. b) Se amplíe hasta el **martes 2 de enero de 2018** el plazo para que los Accionados den contestación a la acción de queja interpuesta en su contra por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo y presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes, por cuanto la tercera y última boleta de la citación a las señoras Nubia Villacís Carreño, Ana Marcela Paredes y a los señores Paúl Salazar Vargas y Mauricio Tayupanta Noroña, Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se realizó el viernes 22 de diciembre de 2017, a las 09h47, 09h49, 09h45 y 09h52, respectivamente, a través de boletas fijadas en las paredes donde funciona el Consejo Nacional Electoral (fs 721), ya que en ninguno de los despachos de las señoras y señores Consejeros así como en el área de recepción de documentos de la Secretaría General de la



institución, por orden superior, según afirmaron los servidores respectivos, se negaron a recibir las boletas que contenían el auto de admisión a trámite de la queja.

e) El 27 de diciembre de 2017, a las 16h53, se recibió en este Despacho, el escrito suscrito por los Accionados Presidenta, Vicepresidenta y Consejeros del Consejo Nacional Electoral y por sus abogados patrocinadores, mediante el cual: 1) se dan por citados y notificados dentro de la causa No. 154-207-TCE; 2) designan como patrocinadores a la Ab. Nora Guzmán, Galárraga; Ab. Darío Vidal Clavijo Ponce y Dr. Gandi Burbano García; 3) señalan domicilio para notificaciones adjuntando para el efecto: certificaciones suscritas por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante las cuales acreditan las designaciones de la Lic. Nubia Magdala Villacís Carreño como Presidenta y Magíster Ana Marcela Paredes Encalada, como Vicepresidenta; así como la posesión de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, señor Paúl Alfonso Salazar Vargas y Carlos Mauricio Tayupanta Noroño (sic), acompañando copias simples de las cédulas de ciudadanía, certificado de votación de cada uno de los funcionarios electorales y credenciales de los abogados patrocinadores, a excepción del Dr. Gandi García cuya documentación no consta de los anexos presentados. (fs. 736 y 736 vuelta)

f) El 29 de diciembre de 2017, a las 08h42 se recibió en este Despacho, el escrito y anexos, suscrito por la Dra. Nora Guzmán G.; Abg. Darío Clavijo Ponce y Dr. Gandi Cárdenas García, en representación de la Lic. Nubia Magdala Villacís Carreño; Mgs. Ana Marcela Paredes Encalada; Ing. Paúl Salazar Vargas y Eco. Mauricio Tayupanta Noroña, Presidenta, Vicepresidenta y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a través del cual dan contestación a la Acción de Queja presentada en su contra (fs. 769 a 773 vuelta).

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República establece:

El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.



La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en los artículos 70 numeral 7; 72, incisos tercero y cuarto; 268 numeral 2 y 270, establecen:

Art. 70.- (...) 7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales.

Art. 72.- (...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.

Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos: (...) 2. Acción de Queja...

Art. 270.- La acción de queja que se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral.
2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral.
3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral...

El artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la Acción de Queja señala:

Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme la Jueza o Juez accionado, convocando para el efecto a la jueza o juez suplente, sin perjuicio de que pueda nombrarse las conjuetas o conjuetes que sean necesarios, según se amerite. (Lo resaltado es propio)

De la revisión del expediente, se desprende que la Acción de Queja fue planteada, a decir del accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 y literales a) y c) del artículo 270 del Código de la Democracia, *"en contra de los señores consejeros del Consejo Nacional Electoral: Nubia Villacís Carreño, Ana Marcela Paredes Encalada, Paúl Salazar Vargas y Mauricio Tayupanta Noroña."*



Por lo expuesto, al amparo de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, el suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa.

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La Constitución de la República del Ecuador prescribe en su artículo 66 numeral 23, que dentro de los derechos de libertad se reconoce y garantiza a las personas, “el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

En referencia a la acción ciudadana la Norma Suprema en el artículo 99 señala:

La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 280 “... concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.

El inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, indica:

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

De conformidad con el precedente jurisprudencial establecido por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 148-2013-TCE (Acumulada 165-2013-TCE), la normativa constitucional y legal solo “...exige la calidad de electora o electora...” (sic.), para proponer las acciones a las que se crea asistido¹.

El accionante, señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, al contar con la calidad de ciudadano y elector, presenta la Acción de Queja por sus propios y personales derechos; por lo tanto, el accionante cuenta con legitimación activa en la presente causa.

¹ Cfr. Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 23 de enero de 2017 dentro de la causa No. 002-2017-TCE, ratificada mediante sentencia de segunda instancia por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 30 de enero de 2017.



IV. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE QUEJA

El inciso cuarto del artículo 270 del Código de la Democracia prescribe:

Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta Ley, podrán interponer la acción de queja dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento del recurso. El escrito de interposición de la acción de queja se acompañará de las pruebas con que cuente el actor, y deberá incluir la enunciación de aquellas que se proponga rendir.

De conformidad con lo señalado por el accionante en su escrito de Queja:

El Tribunal Contencioso Electoral (...) el 08 de diciembre de 2017, determinó mediante sentencia que se encuentra en firme que el Consejo Nacional Electoral había afectado los derechos de participación del ciudadano Segundo Armijos Armijos y dispuso al Consejo Nacional Electoral que en el plazo de quince días entregue los formularios para que se empezara a recoger las firmas necesarias para la revocatoria del mandato del Alcalde de Loja.

El Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dictada el 08 de diciembre de 2017 dentro del caso 098-2017-TCE, revocó la decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-3-17-10-2017. Esta decisión fue objeto del recurso de aclaración y ampliación, el mismo que fue atendido por el Tribunal Contencioso Electoral el 14 de diciembre de 2017, a las 16h20, con lo que quedó en firme esta decisión jurisdiccional histórica (fs. 4 y 5)

La presente acción de queja, fue presentada el 19 de diciembre de 2017, a las 16h38, conforme la razón suscrita por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (fs.8); en consecuencia, el recurrente al tener conocimiento que la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 098-2017-TCE, fue el 8 de diciembre de 2017, tal como lo ha manifestado en su escrito de Queja, deviene en extemporáneo por no cumplir con los plazos establecidos en el artículo 270 del Código de la Democracia.

En referencia a lo solicitado por las accionadas y accionados en su escrito de 28 de diciembre de 2017, en la que requieren se agregue el expediente íntegro de la causa No. 098-2017-TCE, así como se agregue certificación de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual se indique el actor o peticionario de la causa No. 098-2017-TCE, cabe señalar que el mismo ya fue agregado a la presente causa, a través de auto de 26 de diciembre de 2017, a las 15h30, en el cual se infiere quién es el actor o peticionario de la causa No. 098-2017-TCE, razón por la cual se da por atendido lo peticionado.

En referencia al pedido de la audiencia oral de prueba y juzgamiento solicitada en el mismo escrito de 28 de diciembre de 2017, es improcedente en las acciones de queja conforme se desprende de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 154-2017-TCE

la normativa vigente que rige la justicia contencioso electoral, constante en el artículo 270 del Código de la Democracia y artículos 66 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo expuesto, sin más consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

1.- Desechar por extemporánea la acción de queja interpuesta por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, en contra de las señoras Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, señoras Nubia Mágdala Villacís Carreño; Ana Marcela Paredes Encalada, y señores Alfonso Paúl Salazar Vargas y Mauricio Tayupanta Noroña.

2.- Ejecutoriada esta sentencia procedase a su archivo.

3.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

3.1.- Al accionante y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas diabluf@gmail.com, edu_6ms66@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 005.

3.2.- A las consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral accionados en los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec, dariocalvijo@cne.gob.ec y en la casilla contenciosa electoral No. 03.

4.- Siga actuando la abogada Sandra Pinto Hormaza, Secretaria Relatora de este despacho.

5.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. f) Dr. Patricio Baca Mancheno JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M., 4 de enero de 2018

Ab. Sandra Pinto Hormaza
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

